

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADQUISICIÓN DE RACK PARA USO DE LA BODEGA ELECTORAL**, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 8, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE **VIRIDIANA JAIMES CARMONA CON NOMBRE COMERCIAL "SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA (SIING)**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA **"PROVEEDORA"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

I. El **"INSTITUTO"**, a través de su representante legal, declara que:

I.1. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

I.2. Es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 57 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**I.3.** Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que se señala para los fines y efectos que correspondan.

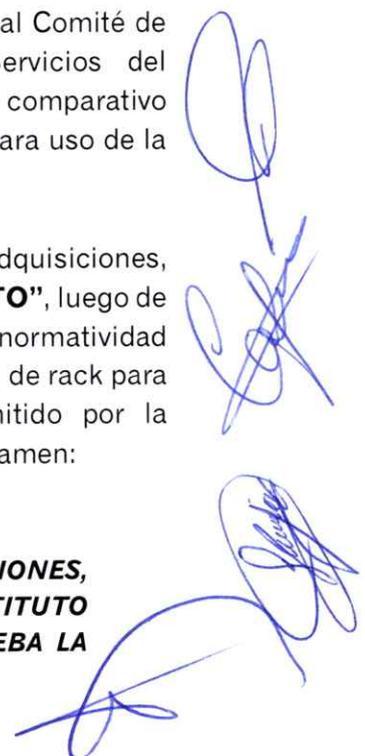
**I.4.** El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del **"INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**I.5.** En sesión del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/25, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco asignado por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2025; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2025 en el cual se estableció el presupuesto vinculado a la Unidad Administrativa 116 "Coordinación Administrativa" Proyecto 038 CA/1 Fuente de Financiamiento "252401 "Remanente 2024" Cuenta "5112000001" Estante instalación/armado.

**I.6.** Mediante el oficio CA/105/2025 la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** para someter a consideración de dicho colegiado, el cuadro comparativo con el soporte documental de la contratación para la adquisición de rack para uso de la bodega electoral.

**I.7.** El dieciséis de abril del dos mil veinticinco, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"**, luego de verificar que la **"PROVEEDORA"** cumplía con los requisitos previstos en la normatividad aplicable, determinó la adjudicación directa del contrato para la adquisición de rack para uso de la bodega electoral, en términos del oficio CA/105/2025 remitido por la Coordinación Administrativa del **"INSTITUTO"** emitiendo el siguiente dictamen:

**DICTAMEN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA**



**ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE RACK PARA USO DE LA BODEGA ELECTORAL.**

...

13. En ese sentido, se determina que la opción mas viable para otorgar el servicio es la empresa Servicios Integrales de Ingeniería (**SIING**) con un monto de \$149,390.60 (ciento cuarenta y nueve mil trescientos noventa pesos 60/100 M.N). Lo anterior, considerando la oportunidad, garantía y las mejores condiciones de entrega, vinculados a la calendarización de las actividades que la Dirección de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos como área requirente tiene previstas para su ejecución como lo es la organización, conservación, limpieza y almacenamiento del material y documentación electoral del Instituto.

...

**QUINTO. Modalidad de contratación.**

16. En términos de lo señalado en el presente dictamen, se establece la procedencia de la adjudicación directa respecto de la adquisición de rack para uso de la bodega conforme a lo señalado en los puntos 13 del considerando SEGUNDO, al proveedor Servicios Integrales de Ingeniería (**SIING**)."

...

**D I C T A M E N**

...

**SEGUNDO.** Se autoriza la adjudicación directa de la adquisición de rack para uso de la bodega, en los términos precisados en la determinación.

....

**I.9.** El dieciséis de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió entre otros, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del "**INSTITUTO**" el oficio CAEAyCS/075/2025, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del dictamen correspondiente a la elaboración del presente contrato.

**II.** Declara la "**PROVEEDORA**", bajo protesta de decir verdad, que:

**II.1.** Es una persona física con capacidad legal y humana, cuenta con los recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar emitida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector JMCRVR97121009M300.

**II.2.** Se encuentra dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el registro vigente en el Registro Federal de Contribuyentes JACV971210QG7, con actividad económica relativa a *otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada y montaje de estructuras de acero prefabricadas*, lo que acredita con la Constancia de Situación Fiscal expedida el cinco de febrero del dos mil veinticinco.

**II.3.** Cuenta con una constancia de registro como proveedora, expedida por el **"INSTITUTO"** el veintidós de mayo de dos mil veinticinco, con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**II.4.** Bajo protesta de decir verdad refiere que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrita en su carácter de **"PROVEEDORA"** objeto del presente instrumento.

**II.5.** Para los efectos que se deriven de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Sierra del Eje Sur, número 22, colonia Villas del Parque, San Juan del Río, Querétaro, código postal 76806.

**II.6.** La cuenta bancaria a la que habrán de transferirse las cantidades por concepto del pago del suministro del servicio para el que se le contrata es la identificada con la CLABE INTERBANCARIA 012685015862299758, correspondiente a la institución bancaria BBVA BANCOMER.

**II.7.** Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**II.8.** Que informó al **"INSTITUTO"** los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los servicios objeto del presente contrato.

**III.** Las **"PARTES"** declaran que:

**III.1.** Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

**III.2.** En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

**III.3.** Se apegan al contenido del dictamen **CAEAyCS/013/2025** de dieciséis de abril de dos mil veinticinco por el que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios adjudicó de manera directa la contratación de servicios de adquisición de rack para uso de la bodega electoral.

**III.4.** Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

**III.5.** Conocen el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de arrendamiento.

**III.6.** Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** La **"PROVEEDORA"** se compromete a elaborar en estructura metálica, suministrar y colocar los racks a favor del **"INSTITUTO"** con las características siguientes:

- a) 6.10 metros por 91.5 centímetros.
- b) Placas de calibre 10.
- c) Taquetes de ½.
- d) Escalón.
- e) Soportes para rack en PTR de 1 ½ por 1 ½ en cal 14, ángulo de 2 en 1/8.

**SEGUNDA. De las Condiciones.** La **"PROVEEDORA"** se obliga a realizar la elaboración en estructura metálica, suministrar y colocar los racks descritos en la cláusula

anterior, a entera satisfacción del **"INSTITUTO"** en las instalaciones de la bodega electoral ubicada en Calle Cataratas, Número 14 B-5, Parque Industrial La Noria, Municipio de El Marqués, Querétaro; aportando su experiencia y capacidad, así como dedicándole todo el tiempo que sea necesario, con un plazo de entrega no mayor a tres semanas una vez puesta la orden de compra y notificado el dictamen que emita el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

En caso de que los bienes entregados no cumplan con las características establecidas en la cláusula primera del presente contrato, o presenten deficiencias en su calidad, resistencia o colocación, la persona titular de la Dirección de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del **"INSTITUTO"** notificará tal circunstancia a la **"PROVEEDORA"** mediante correo electrónico, para que esta realice los ajustes o correcciones necesarias en un plazo no mayor a tres días naturales contados a partir de la notificación.

En caso de que la **"PROVEEDORA"** no atienda las observaciones en el plazo establecido, o persista en el incumplimiento de las especificaciones técnicas, de calidad o colocación acordadas, se entenderá que ha incumplido con sus obligaciones contractuales.

En consecuencia, el **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera justificada el trámite de pago correspondiente, sin perjuicio de las sanciones legales y contractuales que correspondan, incluida, en su caso, la terminación anticipada del presente contrato.

**TERCERA. Monto del contrato.** El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar a la **"PROVEEDORA"**, por la adquisición objeto del presente contrato la cantidad fija de \$149,390.60 (ciento cuarenta y nueve mil trescientos noventa pesos 60/100 M.N.), monto que incluye el impuesto al valor agregado.

**CUARTA. Forma de pago.** Las **"PARTES"** convienen que el monto estipulado en el presente contrato será cubierto por el **"INSTITUTO"** en dos exhibiciones, conforme con lo siguiente:

La primera exhibición se realizará una vez iniciado el proceso de fabricación y verificado el avance de los trabajos por parte del personal designado por el **"INSTITUTO"**.

La segunda exhibición se efectuará una vez concluida la fabricación, contra entrega e instalación del bien objeto del contrato en el domicilio señalado en la cláusula segunda.

Cada pago se realizará previa presentación del comprobante fiscal correspondiente, emitido por la **“PROVEEDORA”**, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido la **“PROVEEDORA”**, ésta deberá reintegrarlos al **“INSTITUTO”**.

**“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual, durante la vigencia de este instrumento, no habrá modificación alguna a este concepto, por lo que los montos no estarán sujetos a ningún tipo de aumento, bajo ninguna circunstancia.

**QUINTA. Vigencia.** La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir de su día de expedición y concluirá con la entrega de la totalidad de los bienes objeto del presente instrumento a entera satisfacción de la Dirección de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del **“INSTITUTO”**.

**SEXTA. Relación contractual.** La **“PROVEEDORA”** es la única responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza con las personas con que se auxilie para el cumplimiento del presente contrato.

Por lo anterior, la **“PROVEEDORA”** a partir de la firma del presente contrato se obliga a dejar a salvo al **“INSTITUTO”** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo de este contrato.

**SÉPTIMA. Inexistencia de la relación laboral.** **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **“LAS PARTES”**, por lo que en ningún caso podrá considerarse al **“INSTITUTO”** como patrón sustituto, o bien, obligado solidario.

**OCTAVA. Pena convencional.** Las **“PARTES”** acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes adjudicados en el presente instrumento por causas imputables a las mismas, se aplicará a la **“PROVEEDORA”** una pena convencional equivalente al monto total de los materiales que no fueron entregados en tiempo y forma, lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.



**NOVENA. Cesión de derechos.** En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro queda expresamente prohibido a las **"PARTES"** ceder total o parcialmente a terceras personas los derechos derivados del presente contrato.

**DÉCIMA. Garantía.** En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en razón de que en el presente instrumento se pactó la adquisición del bien mueble conforme se requiera por parte del **"INSTITUTO"**, por lo que no existe situación que pudiera mermar el cumplimiento de las obligaciones contraídas como se establece en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"**.

**DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones.** Las **"PARTES"** podrán realizar ajustes a lo determinado, respecto a los términos descritos, características y cantidades totales previstas en este contrato, cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual, no será válida modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato.** Las **"PARTES"** estipulan que:

a) El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la **"PROVEEDORA"** incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la **"PROVEEDORA"**.

b) El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la **"PROVEEDORA"**.

c) El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concorra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

**DÉCIMA CUARTA. Legislación aplicable, interpretación y jurisdicción.** Para el cumplimiento del presente contrato, las "**PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

Para el caso de interpretación y/o cumplimiento del presente contrato las "**PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderle.

**UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

La "**PROVEEDORA**"



**Viridiana Jaimes Carmona**

El "**INSTITUTO**"



**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo

**TESTIGO**



**Mtra. María del Carmen Reséndiz Corona**  
Encargada de despacho de la  
Coordinación Jurídica

**TESTIGO**



**Mtro. Oscar Torres Rodríguez**  
Coordinador Administrativa



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

SECRETARÍA DE INTERIORES



NOMBRE  
JAIMES  
CARMONA  
VIRIDIANA  
DOMICILIO  
C SIERRA DEL EJE SUR 22  
FRACC VILLAS DEL PARQUE 76806  
SAN JUAN DEL RIO, QRO.

FECHA DE NACIMIENTO  
10/12/1997  
SEXO: M



CLAVE DE ELECTOR JMCRVR97121009M300  
CURP JACV971210MDFMRR02 AÑO DE REGISTRO 2016 00  
ESTADO 22 MUNICIPIO 016 SECCION 0584  
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

Barcode and QR code area with a signature and official stamp.

IDMEX1506299334<<0584106653296  
9712102M2612317MEX<00<<19257<7  
JAIMES<CARMONA<<VIRIDIANA<<<<<